



#### **VISTOS:**

El Memorándum N° 000340-2024-MTPE/3/17 emitido por la Dirección General de Promoción del Empleo, la Hoja de Elevación N° 000401-2024-MTPE/3/17.2 emitida por la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral, el Informe N° 000252-2024-MTPE/4/12.01 emitido por el Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, prescribe que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, prescribe que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, menciona que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores civiles, se encuentra la licencia por motivos particulares;

Que, asimismo, en el artículo 32 del mencionado Reglamento, se establece que el pedido de licencia se formula por escrito en forma anticipada, con la conformidad del jefe inmediato y se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, salvo excepciones conforme la ley de la materia;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, salvo pacto por negociación colectiva, dependiendo de las necesidades del servicio; asimismo, que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución Autoritativa;

Que, en el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022, respecto al arbitraje seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el Sindicato Unitario de Trabajadores del



Ministerio de Trabajo (SUTMIT), el Tribunal Arbitral estableció el convenio colectivo de negociación a nivel descentralizado por entidad, entre el MTPE y el SUTMIT, el cual establece en su cláusula octava (Licencia en beneficio de los servidores) que, a solicitud de parte, tendrán derecho a disfrutar de licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato;

Que, con respecto a la vigencia de las cláusulas del convenio colectivo contenido en el citado Laudo Arbitral, corresponde señalar que en el numeral 6 del acápite denominado “*Generalidades*” del referido convenio se establece que: “*Sobre los beneficios y demás derechos acordados en el presente convenio colectivo se considera que tienen naturaleza permanente, así como también los beneficios pactados en convenios colectivos anteriores, salvo que sean mejorados por el presente convenio colectivo.*”;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 6 de mayo de 2024, la servidora comprendida en el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, señora **MIRYAN ALEJANDRA MAUCAYLLE GIRON** en el puesto de Asistente de Gestión y Planificación, solicita al Director de la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral, licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 9 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000401-2024-MTPE/3/17.2 de fecha 8 de mayo de 2024, la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral emite la conformidad para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, solicitada por la servidora **MIRYAN ALEJANDRA MAUCAYLLE GIRON**, a través del escrito s/n, de fecha 6 de mayo de 2024;

Que, con el Memorándum N° 000340-2024-MTPE/3/17 de fecha 8 de mayo de 2024, la Dirección General de Promoción del Empleo, también emite su conformidad a la licencia solicitada por la servidora referida, trasladando su solicitud a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes;

Que, es importante precisar que la solicitud de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, requerida por la servidora **MIRYAN ALEJANDRA MAUCAYLLE GIRON**, no excede el periodo de un (1) año, regulado en la cláusula octava del convenio colectivo contenido en el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022;

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*”;

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;



Que, la emisión del acto de administración interna que dispone el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a favor de la servidora **MIRYAN ALEJANDRA MAUCAYLLE GIRON**, con eficacia anticipada, a partir del 9 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, favorece a la servidora en mención y no afecta derechos e intereses de terceros;

Que, se evidencia que la servidora **MIRYAN ALEJANDRA MAUCAYLLE GIRON**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, cumple los presupuestos para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo comprendido, a partir del 9 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Resolución del Secretario General N° 050-2023-TR/SG, y, en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 003-2024-TR;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 9 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, a favor de la señora **MIRYAN ALEJANDRA MAUCAYLLE GIRON**, servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada, a la Dirección de Investigación Socio Económica Laboral, a la Dirección General de Promoción del Empleo y a las instancias que correspondan, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado digitalmente*

**DELIA LILIANA SÁNCHEZ RUIZ**

Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

MTPE/320240073036